

sejo de Ministros, reunido bajo la presidencia del S. E. el Presidente de la República.

Considerando: que las emisiones de billetes de caja hechas hasta aquí, no han bastado para afrontar á los innumerables gastos que está ocasionando el estado actual de guerra; y que el Gobierno no tiene entradas de ninguna especie de que disponer para hacer frente á dichos gastos.

Visto el decreto del Senado de seis de Mayo (1), que faculta al Poder Ejecutivo á emitir indefinidamente las sumas que juzgue conveniente,

RESUELVE:

Que se emita un millon de pesos de los tipos de diez y veinte.—La presente Resolución será comunicada por el Ministro de Hacienda, á quien corresponda para su debido efecto.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo á los dos días del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, y 14º de la Patria.—El Presidente de la República, Buenaventura Baez.—El Ministro de Justicia, Instrucción Pública y Relaciones Exteriores, Felix Mº Delmonte.—El Ministro del Interior, Policía y Agricultura, Pedro A. Bobea.—El Ministro de Guerra y Marina encargado de la Hacienda,—J. E. Aybar.

Núm. 522.—DECRETO del Congreso Constituyente confirmando al Gobierno Provisional en los poderes que le confieren los pueblos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Soberano.

Considerando: Que relacionada la República con naciones extranjeras, es indispensable en las actuales circunstancias revestir la autoridad administrativa que existe con las fórmulas requeridas por el derecho de gentes, para evitar toda clase de conflictos;

(1) V. núm. 467.

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Art. 1º Queda confirmado el Gobierno Provisional de la República en los poderes que le han conferido los pueblos, el que los seguirá ejerciendo en la misma forma que lo ha hecho hasta ahora, y hasta que se establezca el Gobierno definitivo.

Art. 2º La ciudad de Santiago de los Caballeros queda declarada interinamente asiento del Gobierno.

Art. 3º El Gobierno Provisional de la República dará cuenta de su administración al Poder que designe la Constitución.

Dado en la Sala de sesiones del Soberano Congreso, en la heroica villa de Moca, á los 21 dias del mes de Diciembre de 1857, año 14º de la Patria y 1o. de la Libertad.—El Presidente, Benigno F. de Rojas.—Los Secretarios, P. F. Bonó.—J. Belisario Curiel.

AÑO 1858.

Núm. 523.—DECRETO del C. C. desconociendo como deuda pública, el papel-moneda, los vales, obligaciones ó pagarés emitidos por el gobierno Baez, desde el 7 de Julio del año pasado.

Dios, Patria y Libertad,—República Dominicana.—El Congreso Constituyente.

Considerando: que desde el momento en que la mayoría de la nacion se adhirió a la revolucion del 7 de julio y á los principios proclamados por ella, quedó despojado el Señor Baez de todo mando legal; y que sus actos en calidad de Presidente de la República, posteriormente á esta fecha, son radicalmente nulos y de ningun valor.

Considerando: que las obligaciones contraidas por el ex-Presidente Baez desde el 7 de Julio del año pasado, con la intencion de gravar con deudas ó compromisos el crédito de la nacion, ya